

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10458
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCION ~~10888A~~ 10458A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 07 de octubre de 2014, se recibió informe de visita realizada por el IVC, respecto del establecimiento comercial "Micromercado" ubicado en la Calle 33 No. 34 – 18 Barrio el Prado, por cual el establecimiento en mención no presentó los documentos requeridos por la ley 232 de 1995.

SEGUNDO: El 14 de octubre de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 34 – 18 Barrio el Prado. De igual manera, se requiere al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento.

TERCERO: El día 17 de agosto de 2017 se surtió la notificación personal del auto que avoca a la señora **FLOR AIDÉ CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.270.838 de Bucaramanga.

CUARTO: El 25 de octubre de 2015, la señora **FLOR AIDÉ CARRILLO**, allego a la inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y salud documentación tal, como lo es: paz y salvo de derechos de autor (f: 8) matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (f: 6,7) y registro de establecimientos comerciales (destilación y viabilidad de uso de suelo) (f:9).

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como con ocasión a la visita realizada por el IVC en donde se constató que **NO SE EXHIBIERON** la totalidad de los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10458
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: **“ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

“PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo”.

la señora **FLOR AIDÉ CARRILLO**, propietario del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor, y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales **CUMPLE** con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 34 – 18 Barrio el Prado, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal el señor **ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 34 – 18 Barrio el Prado, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10458, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10458
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10458, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

PROYECTO: Tatiana Muñoz



CERTIFICADO
SC-CER No. 168913



CERTIFICADO
SC-CER No. 168914



